

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00286-00**, informándole que la parte actora solicita entrega de título judicial. Dejo constancia que obra depósito judicial 400100008733718. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada AFP Porvenir S.A., constituyó título judicial N° 400100008733718, se dispone su entrega al abogado MISAEL TRIANA CARDONA quien funge como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con las facultades de recibir y cobrar títulos conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, mediante consignación a la cuenta bancaria que se informa a folio 210.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>56</u> FIJADO HOY <u>16 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2006-00372-00**, informándole que obra título judicial N° 400100008848586 constituido por la pasiva el 19 de abril de 2023 por concepto de pago de costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

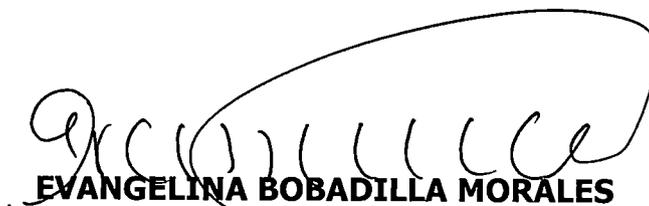
Visto el informe secretarial, como quiera que una vez revisado el sistema de depósitos judiciales se encontró que la demandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A., constituyó título judicial N° 400100008848586, se dispone su entrega a la abogada ÁNGELICA MARÍA CASTRO QUINTERO quien funge como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con las facultades de recibir y cobrar títulos conferidas en el poder inicial.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, mediante consignación a la cuenta bancaria que informe la apoderada, o en su defecto ratifique la informada a folio 921.

Cumplido lo señalado en precedencia, remítanse las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>36</u> FIJADO HOY <u>16 JUN 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

Oficio

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2008-00424-00**, informándole que la parte demandada aporta constancia del pago de la condena impuesta, así mismo señala que por error procedió a depositar las sumas al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

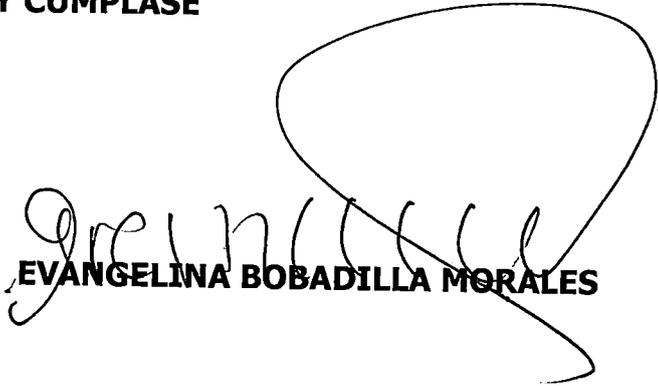
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte demandada ÁLCALIS DE COLOMBIA LTDA representada a través del FIDEICOMISO CRÉDITOS LITIGIOSOS ÁLCALIS administrado por FIDUCOLDEX S.A., informa que en cumplimiento a la condena impuesta, procedió a constituir depósitos judiciales por valor de \$36.130.993.54 y \$1.420.000, sin embargo, por error involuntario los constituyó a órdenes del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad, como se verifica en las documentales aportadas de folios 1264 a 1275.

De acuerdo a lo anterior, se dispone OFICIAR al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, a efecto que proceda a realizar la conversión de los depósitos judiciales a esta sede judicial, que hayan sido constituidos a favor del aquí demandante GERARDO DONOSO CUERVO identificado con cédula de ciudadanía N°2.993.999 por la entidad FIDUCOLDEX, y para que obren dentro del proceso ordinario laboral 11001310501420080042400. Por secretaría ofíciase como corresponda informando, que la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado corresponde al número 110012032014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Archivo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2020-00396-00**, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la demandada, esto es, CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.....\$ **5.800.000**

LA SECRETARÍA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ **0-**

TOTAL.....\$ **5.800.000**

Son: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

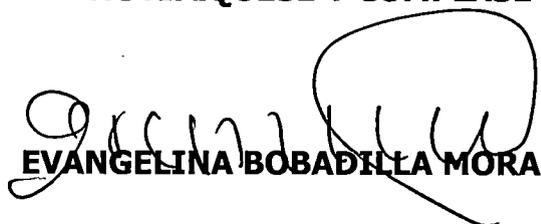
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las des anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
ESTADO **16 JUN. 2023**
NUMERO 56 FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Oficial

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00077-00**, informando que obra respuesta a la medida cautelar por parte de Banco Popular, Banco de Occidente y BBVA. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

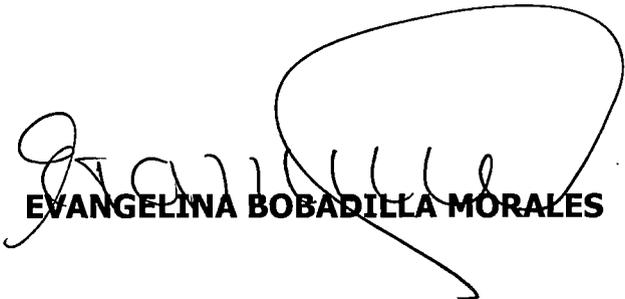
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone incorporar al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco Popular, Banco de Occidente y BBVA, respecto de la medida cautelar decretada en auto de fecha 30 de enero de 2023, donde informan que no ha sido posible proceder con la aplicación de la cautela, teniendo en cuenta que la accionada no pese vínculos comerciales con ninguna de ellas.

Ahora bien, como quiera que la medida cautelar no ha sido materializada, se dispone REQUERIR a las entidades Banco Agrario de Colombia y DAVIVIENDA a efecto que en un término no superior a tres (3) días, procedan a dar respuesta a la medida de embargo comunicada mediante oficio 0030 del 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

DASV

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00267-00**, informando que la encartada COLFONDOS, en término allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pese a que la accionada **COLFONDOS**, no allegó el expediente administrativo del demandante FIDELIGNO SOTELO VILLAMIL, aduciendo que el mismo se encuentra en proceso de digitalización y envió por parte de la empresa que tiene su custodia, documentos que una vez estén en su poder serán remitidos, el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** atendiendo las razones expuestas y en todo caso advirtiéndole que deberá allegarlo antes de la celebración de la audiencia del Art. 77 del CPLSS, so pena de NO TENERLO como prueba.

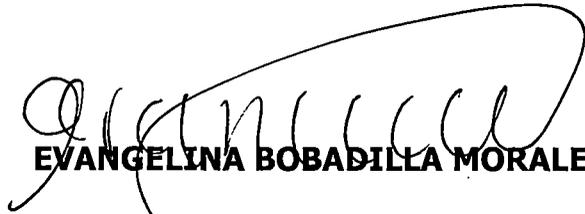
En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00304-00**, informando que no obran diligencias de notificación a las encartadas sin embargo aquellas allegaron contestación de demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA**
a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como a la abogada LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO, para que actúe como apoderada sustituta, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 1326 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 11 de mayo de 2022.
- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjunto en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.
- A la abogada GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO de conformidad con el poder especial conferido por ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA representante legal de la

sociedad demandada **PROTECCIÓN S.A.**-, en los términos y para los fines señalados mediante escritura pública No. 0546 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría Catorce de Medellín adjunta al escrito de contestación.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora NO allegó constancias de notificación a las encartadas, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS y PROTECCION S.A.** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por estas codemandadas.

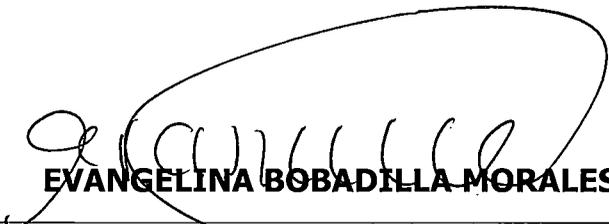
En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS DOCE Y TREINTA (12:30 P.M.) DEL MEDIODIA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 56 **FIJADO HOY** 18 JUN 2023 A LAS
8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

2023

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00305-00**, informando que la encartada COLPENSIONES, en término subsanó la contestación de la demanda, aportando al efecto el expediente administrativo. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES** comoquiera que el escrito de contestación cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2023, A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00381-00**, informando que venció en silencio el término otorgado a Colpensiones en auto anterior; asimismo que dentro del término previsto en el Art 66 del C.G.P. la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, arrió escrito de contestación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, como apoderada especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder otorgado por ALEXANDRA RIVERA CRUZ, quien funge como Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la citada compañía, tal y como se observa en certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.

En ese orden, comoquiera que **COLPENSIONES** NO subsanó dentro del término concedido las falencias anotadas en auto de fecha 01 de noviembre de 2022, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

Ahora, en razón a que MAPFRE S.A., procedió a dar respuesta en debida forma al escrito de demanda como al llamamiento en garantía elevado por Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías, aquellos se **TENDRÁN POR CONTESTADOS.**

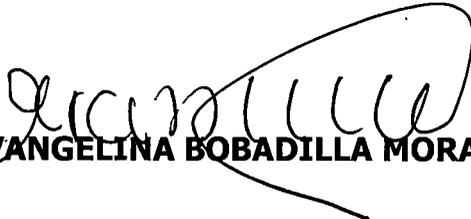
En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023, A LAS ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>56</u>	FIJADO HOY <u>17 6 JUN. 2023</u> A LAS
8:00 A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00407-00**, informando que dentro del término previsto en el Art 66 del C.G.P. la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, arrió escrito de contestación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, como apoderada especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder otorgado por ALEXANDRA RIVERA CRUZ, quien funge como Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la citada compañía, tal y como se observa en certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.

Ahora, en razón a que MAPFRE S.A., procedió a dar respuesta en debida forma al escrito de demanda como al llamamiento en garantía elevado por Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías, aquellos se **TENDRÁN POR CONTESTADOS.**

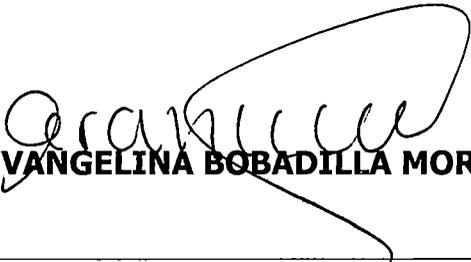
En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	16 JUN. 2023
NUMERO <u>56</u>	FIJADO HOY _____ A LAS
8:00 A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00410-00**, informando que la encartada COLPENSIONES, en término subsanó la contestación de la demanda, allegando al efecto el expediente administrativo. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, comoquiera que **COLPENSIONES** presentó escrito subsanación a la contestación allegando al efecto el expediente administrativo de la demandante, el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cuanto el escrito que allegó cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANSTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>56</u>	FIJADO HOY <u>16 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00486-00**, informando que la encartada PORVENIR S.A., en término subsanó la contestación de la demanda aportando al efecto copia de la escritura No. 2232 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con la C.C. 79.324.734 y portador de la T.P. 63.085 del C.S.J. como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 2232 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá expedida el 17 de agosto de 2021, obrante en el expediente digital.

En ese orden, el Juzgado **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada comoquiera que el escrito que allegó cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 56 **FIJADO HOY** 16 JUN. 2023 A LAS
8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00505-00**, informando que la encartada, en término subsanó la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, comoquiera que la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP – ETB S.A.** presentó escrito subsanación a la contestación, procede este Despacho a analizarlo, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

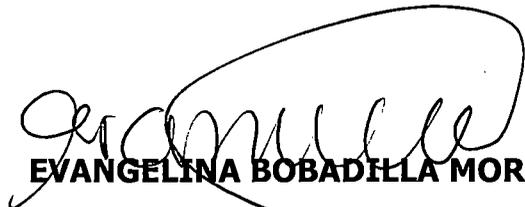
En consecuencia, se cita a las partes y a sus apoderados judiciales a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

NUMERO 56 **FIJADO HOY** 16 JUN. 2023 A LAS

8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00545-00**, informando que venció en silencio el término otorgado a Colpensiones en auto anterior; Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SÓTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, comoquiera que **COLPENSIONES** NO subsanó dentro del término concedido las falencias anotadas en auto de fecha 01 de noviembre de 2022, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023
A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00604-00**, informando que dentro del término previsto en el Art 66 del C.G.P. la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, arrió escrito de contestación. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELÓ VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, como apoderada especial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder otorgado por ALEXANDRA RIVERA CRUZ, quien funge como Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la citada compañía, tal y como se observa en certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.

Ahora, en razón a que MAPFRE S.A., procedió a dar respuesta en debida forma frente al escrito de demanda como al llamamiento en garantía elevado por Skandia Fondo de Pensiones y Cesantías, aquellos se **TENDRÁN POR CONTESTADOS.**

En consecuencia, se cita a las partes a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S. para el **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023, A LAS ONCE (11:00 A.M) DE LA MAÑANA.**

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>56</u>	FIJADO HOY <u>16 JUN. 2023</u> A LAS
8:00 A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

WHA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00014-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas sin acuse, sin embargo, allegaron contestación a la demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER** personería a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, para que actúe como apoderada especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 547 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 20 y ss).
- A la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA para que adelante la representación judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS-**, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con el certificado de existencia y representación legal adjunto en el escrito de contestación obrante en el expediente digital.

En ese orden procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que los presentados por **COLPENSIONES, PROTECCION** y **COLFONDOS** cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo

18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas codemandadas.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS DOCE Y TREINTA (12:30 PM) DEL MEDIODÍA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>56</u>	FIJADO HOY <u>14 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00023-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas sin acuse, y contestaciones de demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER** personería a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- La abogada OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, para que actúe como apoderada especial de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1185 del 08 de noviembre de 2018 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, adjunta en el escrito de contestación (Págs. 42 y ss).

En ese orden procede este Despacho a analizar los escritos de contestación, encontrando que los presentados por **COLPENSIONES** y **PROTECCION** cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de estas codemandadas.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>56</u>	FIJADO HOY <u>16 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-0032-00**, informando que el demandante atendió el requerimiento formulado por el Despacho, allegando para al efecto acuse de recibido de la notificación realizada a las demandadas a través de mensaje de datos en los términos de la Ley 2213 de 2022. SEGUROS ALFA S.A presentó contestación en término, de otra parte, PORVENIR S.A guardo silencio. Sírvase proveer.


DIEDO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado de la sociedad SEGUROS ALFA S.A, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

Ahora, comoquiera que la citada arrió contestación de demanda dentro del término legal otorgado, misma que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado la **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, como quiera que la parte actora acreditó la notificación efectuada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, al buzón electrónico que corresponde a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, el día 31 de agosto de 2022, del cual se verifica su efectiva recepción en la misma fecha como se observa con el acuse de recibido del expediente digital, por lo tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo venció el 16 de septiembre de 2022, sin que aquella en ese término hubiere dado contestación al escrito demandatorio.

En consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** y dicha omisión será apreciada en el momento procesal oportuno en los términos señalados en el párrafo 2º del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

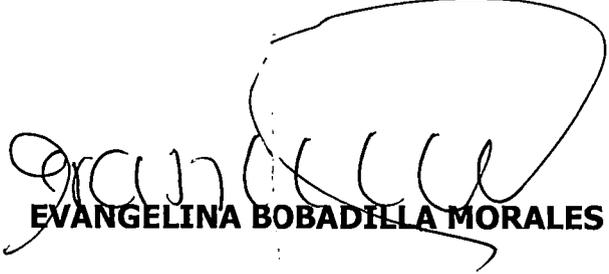
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIRÉS (2023), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** para **AUDIENCIA**, que prevé los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023
LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-086-00**, informando que la parte demandada presentó contestación a la demanda y por secretaría se procedió a notificar a la Agencia Nacional Para la defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARÍA CAMILA CAMARGO RUEDA como apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos señalados en el poder especial conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse materializado la notificación personal de la convocada, aquella dio contestación a la demanda, razón por la este Despacho habrá de tenerla **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el día **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)** a fin de evacuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

DASV

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00101-00**, informando que obran diligencias de notificación en forma exitosa a las encartadas y contestaciones de demanda en oportunidad; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.



DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.

En ese orden, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación elevado encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **COLPENSIONES**.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y TRAMITE Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos **77 y 80** del C.P.L. y S.S.

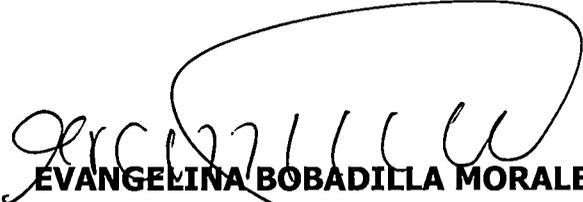
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se

advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>56</u>	FIJADO HOY <u>16 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIO	

sociedad demandada **PROTECCIÓN S.A.**-, en los términos y para los fines señalados mediante escritura pública No. 0546 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría Catorce de Medellín adjunta al escrito de contestación.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora NO allegó constancias de notificación a las encartadas, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

En ese orden de ideas, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación presentados por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS y PROTECCION S.A.** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por estas codemandadas.

En consecuencia, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS DOCE Y TREINTA (12:30 P.M.) DEL MEDIODIA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL

ESTADO

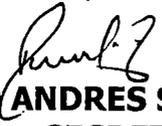
NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS

8:00 A.M.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00172-00**, informando que la encartada en término subsanó la contestación de demanda, aportando al efecto el expediente administrativo. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, **TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**, por parte de la U.G.P.P. por cuanto el escrito que allegó cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No: 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00194-00**, informando que obran diligencias de notificación exitosas a las encartadas y contestaciones en término de PORVENIR, PROTECCION Y SKANDIA, no así de COLPENSIONES; asimismo que Skandia S.A. presentó llamamiento en garantía y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de igual forma se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a:

- Al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ para que adelante la representación judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022.
- La SOCIEDAD GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 113 de la Notaría 14 del Círculo de Medellín, expedida el 13 de febrero de 2019, así como a la abogada BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita en el certificado de existencia y representación legal adjunto al escrito de contestación (Págs. 25 y ss).
- A la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que actúe como apoderada judicial de Skandia Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías S.A. de conformidad con el certificado de existencia y representación de la entidad adjunto con la contestación de la demanda.

En ese orden, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por **PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A** encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por estas codemandadas.

Ahora, comoquiera que el extremo demandante procedió a notificar por vía electrónica a la accionada COLPENSIONES el día 08 de febrero de 2023 al buzón electrónico que tiene dispuesto para el recibo de notificaciones judiciales, esto es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, del auto admisorio de la demanda, del cual se verificó dio acuse de recibido en la misma data tal y como consta en archivo 10Memorial15022023TramiteNotificacion del expediente digital.

En este orden de ideas, la notificación a la demandada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, esto es el 10 de febrero de esta anualidad y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente de la notificación, venciendo el día 24 de febrero hogaño aquella guardó silencio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES** y dicha omisión será apreciada como indicio grave en su contra, en voces de lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 31 del Estatuto Procesal del Trabajo.

De otro lado se evidencia que, Skandia S.A., llama en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., bajo el argumento de que las mismas celebraron un contrato de seguro previsional para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su fondo obligatorio de pensiones por lo que aduce que, en caso de que en la sentencia que ponga fin a este proceso se condene a devolver la prima pagada como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es la mentada aseguradora quien fue la que recibió la prima por ella pagada.

Corolario es que habrá de **ADMITIRSE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que formula SKANDIA S.A., en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que a través de sus representante legal según corresponda o quien haga sus veces, ejerza su derecho a la defensa, pues se cumplen los requisitos previstos en el artículo 64 del C.G.P., por tal razón, **notifíquesele personalmente** éste proveído, informándole que cuenta con los términos para la demanda inicial, tal y como lo prevé el artículo 66 ejusdem, para presentar su escrito de intervención.

El trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes en relación con la última sociedad, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem y se procederá con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL	
ESTADO	
NUMERO <u>56</u>	FIJADO HOY <u>16 JUN. 2023</u> A LAS
8:00 A.M.	
DIEGO ANDRES SOTELO VERA	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00354-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación a las demandadas de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, sin arrimar acuse de recibo o constancia de entrega. Así mismo, informo que las convocadas a juicio COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., presentaron contestación de demanda. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, y a la Dr. **FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA**, como apoderado sustituto de acuerdo al mandato conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, para la representación judicial de la encartada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, así como al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como procuradora judicial de la encartada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

Ahora, importa precisar que si viene el promotor del proceso allegó prueba de envío de la notificación surtida a las encartadas, lo cierto es que no arrió acuse de recibo o constancia de entrega del mismo, empero, en razón a que aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, habrá de tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del escrito de contestación de cada una de ellas.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el archivo No. 07 del expediente digital obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOCE Y TREINTA DEL MEDIODÍA (12:30 M).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital

que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00308-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación a las demandadas de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron contestación de demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. **LUZ STEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el archivo No. 14 del expediente digital obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

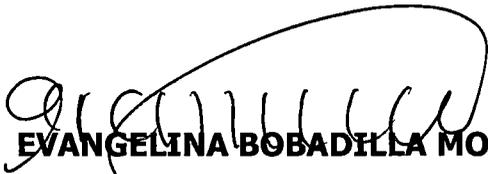
En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00372-00**, informando que el extremo activo allegó trámite de notificación a las demandadas de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron contestación de demanda en oportunidad. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (18) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, representada legalmente por **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, para la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder general otorgado a través de la escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Círculo de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, y a la Dra. **LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO**, como apoderada sustituta de acuerdo al mandato conferido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, para que adelante la representación de **PORVENIR S.A.**, de acuerdo al poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022; así como al abogado **DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ** para que actúe como apoderado judicial, el cual se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha firma.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, como procurador judicial de la encartada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

En ese orden, este Despacho al analizar las contestaciones emitidas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, encuentra que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.,

modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se observa que en el archivo No. 07 del expediente digital obra notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que ésta hubiere hecho manifestación alguna.

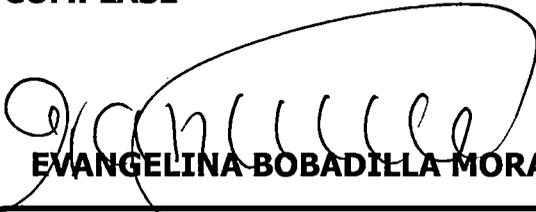
En ese sentido, se cita a las partes para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S., para el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM).**

Para el efecto, se pone de presente que su realización se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial para el efecto; para facilitar el desarrollo de la audiencia virtual, se advierte a los apoderados y las partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web. A fin de evitar situaciones que impidan la instalación de la audiencia deberán ingresar a la sala virtual quince (15) minutos antes de la hora señalada.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se llevan a cabo en este Despacho, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 1 R JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00398-00**, informando que obran diligencias de notificación a las encartadas sin acuse, sin embargo, aquellas allegaron contestación de demanda; asimismo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó en debida forma, sin pronunciarse al respecto. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a:

- La firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada legalmente por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN para que adelante la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3364 del 2 de septiembre de 2019; así como al abogado FREDY JAVIER AGUILERA VERGARA, para que actúe como apoderado sustituto, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el archivo que contiene escrito de contestación del expediente digital.
- A la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., para que adelante la representación judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, así como a la abogada NEDY JOHANA DALLOS PICO, identificada con C.C. 1019135990 de Bogotá y T.P. 373.640 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada inscrita, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En ese orden, importa precisar que si bien, la parte actora allegó constancias de notificación a las encartadas, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, estas no podrán tenerse por notificadas en tanto que el promotor del

proceso no arrió acuse de recibo de la comunicación enviada vía correo electrónico con el fin de entenderlas notificadas personalmente, empero aquellas enviaron al buzón digital de este Despacho contestación de demanda, por lo que habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión analógica, del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del correspondiente escrito.

Dado lo anterior, procede este Despacho a analizar los escritos de contestación elevados por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, encontrando que cumplen con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de estos sujetos procesales.

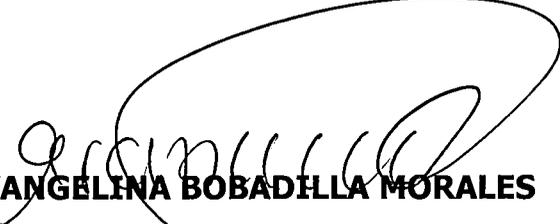
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** que prevé el artículo 77 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su entera responsabilidad el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS
8:00 A.M.
DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

cedrs

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso que correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2022-00428-00**, informando que el apoderado judicial del extremo actor, dio cumplimiento al requerimiento formulado en auto anterior aportando la constancia del envío por mensaje de datos de la demanda y sus anexos a la entidad encartada. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado BRAYAN ANDRES ROMERO MENDIETA identificado con C.C. 1.014.265.114 y T.P. 325.329 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido por PAULA MARCELA MORENO MOYA, representante legal para asuntos judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. conforme se extrae del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá adjunto.

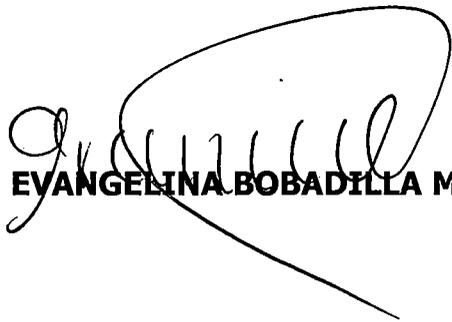
Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 25 y ss. del C.P.T. y S.S. se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MARTHA AZUCENA ARDILA MEJIA** en contra de **CENTRO COMERCIAL EL GRAN SAN VICTORINO PROPIEDAD HORIZONTAL** representada legalmente por YENSEN ARMANDO ESTUPIÑAN TORRES o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C420-20 de la H. Corte Constitucional y córraseles traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>56</u> FIJADO HOY <u>16 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRES SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--

WV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00459-00**, sin diligencias de notificación personal. Informando que obra contestación de la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** Sírvase proveer. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá, expedida el 22 de diciembre de 2022, en los términos y para los fines del mandato conferido adjunto al escrito de contestación.

Ahora bien, es del caso precisar que no obra dentro del expediente trámite de la notificación personal a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A** presentó contestación de la demanda y por dicha circunstancia este Despacho habrá de tenerla NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

En consecuencia, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por la encartada, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M)** para **AUDIENCIA** que prevé los artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Rechaz

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00477-00**, informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó dentro del término subsanación a la demanda sin embargo, no corrigió las falencias advertidas en auto del 09 de febrero de 2023, toda vez que si bien allegó nuevamente poder, lo cierto es que aquel adolece de la presentación personal ante notario, o de la constancia de que permita verificar fue otorgado a través de mensaje de datos de conformidad con lo preceptuado en el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022, tal y como se anotó.

De conformidad con lo anterior, consecuencia es **RECHAZAR**, la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN EL ESTADO		
NÚMERO <u>36</u>	FIJADO HOY <u>16 JUN. 2023</u>	A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA		
SECRETARIO		

JPH

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00479-00** informando que se allegó subsanación en término, además, se evidencia constancia del envío por mensaje de datos de ese escrito a la demandada. Sírvase proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 79.325.927 de Bogotá portador de la T.P. No. 56.352 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto que antecede se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA –COLMENA S.A.-** representada legalmente por Andrés David Mendoza Ochoa o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, así mismo córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbello deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

**DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00504-00**, informando que la parte actora no ha efectuado la notificación a las demandadas, empero se observa que allegaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

**DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado RAÚL ALBERTO QUINTERO SALGADO, en calidad de apoderado de **MARÍA CRISTINA TRILLOZ NEUSA** como Rectora del **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE** y la persona jurídica **PROVINCIA MARÍA DEL REFUGIO DE HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO**, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido.

Ahora, importa precisar que sin haberse acreditado que se materializó la notificación personal de las convocadas, aquellas dieron contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho habrá de tenerlas NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **MARÍA CRISTINA TRILLOZ NEUSA**, como Rectora del **COLEGIO EUCARÍSTICO VILLA GUADALUPE** y la persona jurídica **PROVINCIA MARÍA DEL REFUGIO DE HERMANAS MERCEDARIAS DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO** del auto que admitió el líbello introductor de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., desde la fecha de presentación del mentado escrito.

Con lo anterior, procede este Despacho a analizar el escrito de contestación presentado por las encartadas, encontrando que cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18

de la Ley 712 de 2001, razón por la que el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

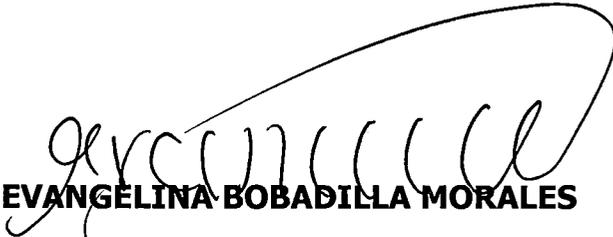
En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados el **VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOCE Y TREINTA (12:30 M)** para **AUDIENCIA ESPECIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006 fecha y hora en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 56 FIJADO HOY 16 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

No F. 1/2023

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00030-00**, informando que se recibió por reparto, demanda ordinaria laboral, con anexos y constancia de remisión de la misma a las demandadas. Sírvase proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero al abogado **YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ**, identificada con C.C. **52.269.415** y T.P. **154.579** del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito introductor y sus anexos, reúnen las exigencias señaladas en el artículo 25 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **NATALIA JIMÉNEZ GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO** y **JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, respectivamente, o por quien haga sus veces.

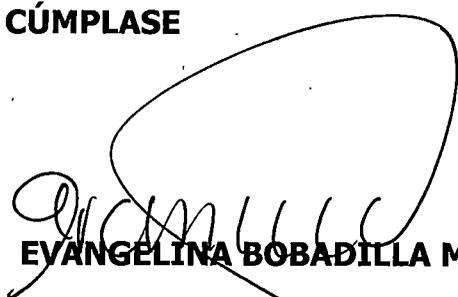
NOTIFÍQUESE a las demandadas de conformidad a lo preceptuado en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

<p>JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO <u>56</u> FIJADO HOY <u>16 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO</p>
--